

Que, el artículo 9° inciso 7 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, concede atribuciones al Concejo Municipal para aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional;

Que, la municipalidad Distrital de Lurín requiere dotarse de una ordenanza que establezca un marco de acción claro, específico y contextualizado en materia de educación, cultura y ciudadanía ambiental vía lineamientos y actividades que contribuirán directamente a los objetivos de desarrollo sostenible local, regional y nacional;

Que, la Subgerencia de Limpieza Pública y Medio Ambiente, a través del Informe N° 030-2020-SGLPMA-GSCo/ML, de fecha 13 de enero de 2020, presenta la propuesta de Ordenanza para aprobar el programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad de Lurín 2020-2022 “Programa EDUCCA Lurín”, con la finalidad de contar con un instrumento de planificación y gestión para la implementación de la Política Nacional de Educación Ambiental y el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Educación Ambiental 2017-2022 (PLANEA) aprobado en Virtud del Decreto Supremo N° 016-2016-MINEDU;

Que, mediante informe N° 079-2020-GAJ/ML de fecha 27 de febrero de 2020 la Gerencia General de Asesoría Jurídica, emite Opinión Legal Favorable para la aprobación mediante Ordenanza Municipal, del Programa Municipal de Educación, Cultura, Ciudadanía Ambiental de la Provincia Constitucional del Callao 2020-2022- Programa Municipal EDUCCA Lurín;

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo señalado por el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el Dictamen Favorable de la Comisión Permanente de Asuntos Legales N° 013-2020-CPAL-REG/ML, Dictamen Favorable de la Comisión Permanente de Servicios Comunes N° 001-2020-CPSC-REG/ML, con el voto Unánime de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROGRAMA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIUDADANÍA AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN 2020-2022

Artículo Primero.- APROBAR el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Distrital de Lurín para el periodo 2020-2022 que, como anexo es parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Segundo.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal, la implementación de la presente ordenanza por parte de todas las dependencias de la municipalidad, para lo cual se aprobará Planes de Trabajo Anuales como instrumento de priorización, contextualización, y formalización de las actividades y tareas, el presupuesto y/o capacidades asignadas, el cronograma y las responsabilidades necesarias y posibles para asegurar, cada año, la implementación gradual del Programa Municipal EDUCCA – Lurín, 2020-2022.

Artículo Tercero.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Planeamiento Estratégico, asignar anualmente, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, recursos para la implementación del Plan de trabajo correspondiente.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR la participación activa del conjunto de Instituciones y organizaciones locales, identificadas vía el Sistema Local de Gestión Ambiental (CAM, Grupo técnico), en la implementación del Programa Municipal EDUCCA – Lurín. Dicha participación comprende su intervención en las actividades y tareas, como también las capacidades y responsabilidades que puedan comprometer a cada plan de Trabajo Anual.

Artículo Quinto.- ESTABLECER la realización anual de una evaluación y reporte público de los resultados de cada Plan de Trabajo, como mecanismo para hacer ajustes de proceso y mejoras en el plan de trabajo del año siguiente. Al final de cada periodo de cada gobierno corresponde hacer una evaluación y reporte público de los resultados logrados con el programa Municipal EDUCCA, así como proceder a la actualización o reformulación.

Artículo Sexto.- REMITIR la presente Ordenanza Municipal al Ministerio del Ambiente para los fines de registro en los mecanismos de seguimiento a la implementación de los objetivos de desarrollo sostenible, de las políticas y normativa ambiental vigentes, la evaluación del desempeño ambiental local, así como su difusión vía el informe Nacional del Estado del Ambiente.

Artículo Séptimo.- DEROGAR la Ordenanza Municipal N° 307-2015-ML del 29 de diciembre 2015 y, dejar sin efecto cualquier disposición de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente ordenanza.

Artículo Octavo.- DISPONER, por intermedio de la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial “El Peruano” y el programa anexo en el portal Institucional de la Municipalidad de Lurín, así como en los canales del sistema Nacional de Información Ambiental.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE MARTICORENA CUBA
Alcalde

1874346-1

Ordenanza que regula el cumplimiento de las medidas preventivas de bioseguridad frente al COVID-19 para restaurantes y servicios afines

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 396-2020/ML**

Lurín, 24 de julio de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LURÍN

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 273-2020-SGF-GF-ML de la Sub Gerencia de Fiscalización, el Informe N° 175-2020-GF/ML de la Gerencia de Fiscalización, el Informe N° 170-2020-GAJ/ML de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, asimismo en su artículo 2 inciso 2), consagra como derecho fundamental de la persona el gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, el artículo 73, numeral 3.1, de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital asumirán competencias y ejercerán funciones específicas con carácter exclusivo o compartido en materia de protección y conservación del ambiente, entre ellas, formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS), el 11 de marzo de 2020, calificó al brote del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) como una pandemia, debido a su rápida propagación en diversas zonas geográficas del mundo; en esa misma línea, se precisó que esta cepa

se propaga de persona a persona, a través de gotículas o partículas acuosas que se quedan en el ambiente al toser o estornudar, o al tener contacto con personas contagiadas; los síntomas generalmente son fiebre, tos, dolor de garganta, congestión nasal, malestar general y dificultad para respirar. Estos, pueden aparecer de forma gradual y no se manifiestan de la misma manera en todos los casos, algunas personas no desarrollan ningún síntoma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; en el numeral 7.1 del artículo 7°, se estableció "la suspensión del acceso público a los locales y establecimientos, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimientos de venta de combustible. Se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que, a juicio de la autoridad competente pueda suponer un riesgo de contagio"; y en el artículo 11° se estableció que, durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas, en sus respectivos ámbitos de competencia, dictaran las normas que sean necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto Supremo;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobó la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaración de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, se aprobó el documento técnico "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", el cual establece obligaciones para el regreso y reincorporación al trabajo;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 250-2020-MINSA, se aprobó la "Guía Técnica para los Restaurantes y Servicios Afines con Modalidad de Servicio a Domicilio", que tiene la finalidad de contribuir con el abastecimiento de alimentos inocuos preparados culinariamente por los restaurantes y servicios afines que cuentan con la modalidad de servicio a domicilio y el objeto de establecer las condiciones sanitarias que deben cumplir los restaurantes y servicios afines que cuentan con la modalidad del servicio a domicilio de alimentos preparados culinariamente que son entregados a domicilio o para llevar;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 142-2020-PRODUCE, se aprobó el "protocolo de restaurantes y afines autorizados para entrega a domicilio (con propia Logística del establecimiento y protocolo de seguridad y recojo en local)", que tiene el objetivo de establecer medidas preventivas sanitarias que deben cumplir los restaurantes y servicios afines, con el fin de proteger la salud del personal, proveedores, visitantes y clientes frente al riesgo de contagio del COVID-19;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 208-2020-PRODUCE, se aprobó el protocolo de Restaurantes y Servicios Afines en la modalidad de atención en salón con aforo al 40%, excepto bares", que tiene el objetivo de establecer medidas preventivas sanitarias que deben cumplir los restaurantes con atención al público en salón a fin de proteger la salud del personal, proveedores, visitantes y clientes frente al riesgo de contagio del COVID-19;

Que, mediante el Informe N° 175-2020-GF/ML de fecha 22 de julio de 2020, de la Gerencia de Fiscalización que referencia el Informe N° 273-2020-SGF/ML, se propone reglamentar las medidas de prevención, seguridad y protección sanitarias para los establecimientos comerciales, industriales y de servicios ubicados en la jurisdicción del distrito, así como las medidas de fiscalización y control para hacerlas de efectivo cumplimiento, siendo la norma idónea una Ordenanza Municipal, de conformidad con lo establecido

en el artículo 9° concordado con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, mediante el Informe N° 170-2020-GAJ/ML de fecha 22 de julio de 2020, emite Opinión Legal Favorable al Proyecto de Ordenanza que Regula el Cumplimiento de Medidas Preventivas de Bioseguridad frente al COVID-19 para restaurantes y servicios afines, en el distrito de Lurín;

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo señalado por el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el Dictamen Favorable de la Comisión Permanente de Asuntos Legales N° 015-2020-CPAL-REG/ML, Dictamen Favorable de la Comisión Permanente de Desarrollo Económico N° 002-2020-CPDE-REG/ML, con el voto Unánime de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DE BIOSEGURIDAD FRENTE AL COVID-19 PARA RESTAURANTES Y SERVICIOS AFINES

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

La presente Ordenanza tiene como objeto reglamentar el cumplimiento de las medidas preventivas que deben cumplir los Restaurantes y Servicios Afines; ello con la finalidad de proteger la salud del personal, proveedores y clientes de Restaurantes y Servicios Afines involucrados en el proceso productivo, entrega a destino, recojo de pedido y atención en el establecimiento, frente al riesgo de contagio del COVID-19.

La presente ordenanza es de aplicación en el ámbito de la jurisdicción del distrito de Lurín.

Artículo 2°.- GENERALIDADES

La reapertura de actividades en los establecimientos con actividad comercial de restaurantes y servicios Afines, no incluye la venta de bebidas alcohólicas como giro afín.

Los restaurantes y servicios afines podrán reiniciar actividades, previo registro en el sistema integrado para COVID-19 ante el Ministerio de Salud, conforme a los dispuesto en la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA.

Los servicios afines considerados son: Servicios que preparan y expenden alimentos tales como cafeterías, pizzerías, confiterías, pastelerías, salones de té, salones de reposterías, salones de comidas al paso, salones de comidas rápidas, fuentes de soda, bares, entre otros. También se incluyen los servicios de restaurantes y servicios afines de clubes y similares.

El conductor del establecimiento es responsable desde la adquisición de los insumos e ingredientes para la preparación del alimento hasta, que éstos llegan al consumidor final.

TÍTULO II

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 3°.- OBLIGACIONES

El conductor del establecimiento obligatoriamente deberá cumplir con:

1. Aplicar los "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", "la guía técnica para los restaurantes y servicios afines con modalidad de servicio a domicilio", protocolo de restaurantes y afines autorizados para entrega a domicilio y protocolo de seguridad y recojo en local", "Norma Sanitaria para Restaurantes y Servicios Afines", "Protocolo de Restaurantes y Servicios Afines en la modalidad de atención en salón con aforo al 40%, excepto bares" y demás disposiciones legales del sector.

2. Proporcionar los equipos de protección personal a los trabajadores (EPP), consistentes en mascarillas, lentes, guantes, mandiles, cofia y dispensadores portátiles de desinfección de acuerdo al riesgo de exposición.

3. Establecer medios de contacto (email, teléfono, otros), entre los trabajadores y el responsable de seguridad y salud en el trabajo para el reporte temprano de sintomatología, y llevar un registro diario.

4. Registrar la información necesaria para realizar la rastreabilidad en caso de sospecha o confirmación de contagio, tanto del trabajador que entrega el producto, del que prepara el producto, del cliente, entre otros. Solicitar el consentimiento para el uso de datos.

5. Garantizar el stock suficiente de: jabón líquido, papel toalla y soluciones desinfectantes en los servicios higiénicos, área proceso, salón y área de servicio.

6. Implementar el uso de recipientes de uso no manual, como tachos a pedal o con tapa vaivén entre otros.

7. Implementar zonas exclusivas para empaque y despacho de los alimentos.

8. Instalar estaciones de desinfección, exclusivas en áreas de proceso y despacho.

9. Prever que el trabajador no utilice la misma indumentaria en la parte interna y fuera de las instalaciones del establecimiento.

10. Designar un recipiente exclusivo para la indumentaria usada en el trabajo.

11. Contar con espacios exclusivos que permitan almacenar la ropa de casa separada de la indumentaria de trabajo.

12. El conductor del establecimiento deberá difundir por medios digitales (Facebook, correo, WhatsApp, entre otros), para la sensibilización a los clientes: Infografías sobre prevención de contagio de COVID-19 durante el servicio.

13. Implementar la recepción de pedidos de forma virtual.

14. Implementar una política de no contacto durante el servicio.

15. Implementar la entrega de boletas o facturas de manera virtual, en su defecto, realizar protocolo de entrega de comprobante de pago, con la política de "cero contacto".

16. Implementar sistemas de pago electrónico (transferencias bancarias, aplicativos, entre otros) para los clientes.

17. Utilizar recipiente de color rojo para el desecho de residuos peligrosos o biocontaminados (papel higiénico, pañuelos desechables, servilletas, mascarillas, guantes, cofias y cualquier otro elemento contaminante), este debe ser manipulado con los EPP adecuado (mascarilla y guantes), amarrado con doble nudo y rociados con una solución desinfectante antes de su descarte.

18. Implementar el trabajo remoto o teletrabajo en aquellos puestos que no precisen de asistir al centro de trabajo; así como para los trabajadores con factores de riesgo para COVID-19, a quienes además se le realizará un seguimiento clínico a distancia.

19. Realizar la desinfección del local cuando un personal a su cargo sea sospechoso haber contraído el COVID-19.

20. Definir el aforo de todas las áreas del establecimiento (zona de despacho, salón, cocina, almacén, etc.) con la finalidad de cumplir con el distanciamiento social (1 metro) entre el personal.

21. Mantener los ambientes ventilados, considerando las características de cada área.

22. En ambientes confinados, como ascensor, escaleras, comedores, entre otros, se debe mantener una distancia mínima de 2 metros, reduciendo su aforo mínimo.

23. Contar con protocolos de limpieza y desinfección para cada una de las áreas y superficies, empleando distintos procesos.

24. El trabajador debe tener su nombre en un lugar visible

Artículo 4°.- MEDIDAS EN EL SERVICIO DE RECOJO EN TIENDA

El conductor del establecimiento obligatoriamente deberá cumplir con:

1. Disponer de punto(s) de lavado de manos en la zona de despacho.

2. Garantizar que el cliente recoja el empaque del producto en una zona de despacho, donde pueda

desinfectarse las manos y mantener el distanciamiento social.

3. Evitar aglomeración de personas en la zona de despacho.

4. Mantener limpio y desinfectada la zona de despacho.

5. Entregar los alimentos en envases herméticamente cerrados, y desinfectados.

Artículo 5°.- MEDIDAS EN EL SERVICIO DE ENTREGA A DOMICILIO

El conductor del establecimiento obligatoriamente deberá cumplir con:

1. Desinfectar: las mesas de trabajo, vehículos de transportes, motorizados y contenedores de reparto (cajas isotérmicas, mochilas, entre otros) con soluciones desinfectantes después de cada despacho o entrega y antes de colocar los pedidos.

2. Implementar medidas de bioseguridad para prevenir el riesgo de contagio de COVID-19, entre cliente y repartidor o vendedor, en caso el establecimiento tenga sistema pagos que involucran la interacción directa (pagos en efectivo y uso de POS).

3. Realizar la entrega del producto en un contenedor herméticamente cerrado, garantizando que llegue intacto y debidamente sellado al momento de la entrega.

4. Mantener el contenedor o caja para el reparto del alimento limpio y desinfectado.

5. Realizar el protocolo de entrega de producto a domicilio, con la política de no contacto entre repartidos y cliente.

6. Realizar entrega de pedidos dentro de los horarios que establezcan las autoridades nacionales.

7. Contar con protocolos de limpieza y desinfección para los contenedores, cajas o vehículos empleados para la entrega del pedido.

Artículo 6°.- MEDIDAS EN EL SERVICIO DE ATENCIÓN EN SALÓN

El conductor del establecimiento obligatoriamente deberá cumplir con:

1. Realizar la atención al público dentro de los horarios que establezcan las autoridades.

2. Reducir el aforo al 40% en el salón de atención al público, en relación a lo autorizado en el Certificado de ITSE.

3. Cumplir con la distancia entre los bordes de las mesas del salón cuando los comensales se dan la espalda de 1.5 metros, y/o contar con separadores físicos.

4. Distanciamiento social de mínimo dos (2) metros entre personas que ingieran sus alimentos.

5. No utilizar mantelería o colocar adornos en las mesas.

6. Debe contar con puntos de desinfección en el salón.

7. Contar con la política de no contacto durante el servicio.

8. Durante la atención, el personal de servicio (mozo, azafata, etc.) debe respetar el distanciamiento de 1 metro con el cliente cuando éste tenga puesta la mascarilla.

9. Implementar el libro de reclamación virtual

10. Contar con el registro diario en físico y/o digital del Control de vendedor-cliente, para identificar los contactos directos

11. El establecimiento no brindará atención a los clientes que no cumplan con las medidas preventivas establecidas.

12. Evitar la aglomeración de personas al ingreso, salida e interior del establecimiento o en el frontis.

Artículo 7°.- PROHIBICIONES

1. No puede realizar actividad económica distinta a la autorizada.

2. No se permite la aglomeración de clientes en el establecimiento.

3. No se permite la venta de bebidas alcohólicas.

4. Se prohíbe que el repartidor traslade otro tipo de productos, solo puede trasladar alimentos elaborados.

5. No puede realizar venta de comida en la vía pública.

6. Se prohíbe la atención a los clientes que no cumplan con las medidas preventivas establecidas, las mismas

que deben ser publicadas de manera clara y visible en todos los medios de comunicación establecidos entre el cliente y la empresa.

**TÍTULO III
FISCALIZACIÓN**

Artículo 8°.- DE LAS INSPECCIONES

Las inspecciones de control de cumplimiento de las medidas de bioseguridad de prevención para evitar la propagación de la COVID-19 en los restaurantes y servicios afines, está a cargo de la Gerencia de Fiscalización.

Artículo 9°.- DE LAS INFRACCIONES

El procedimiento sancionador se efectuará de acuerdo a lo regulado en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Lurín.

Las personas naturales o jurídicas que incumplan las normas contenidas en la presente ordenanza, estarían incurriendo en la vulneración al marco legal municipal, siendo pasibles de la imposición de sanciones pecuniarias (multas) y la aplicación de las medidas complementarias que correspondan, según lo dispuesto en el Reglamento Administrativo de Sanciones.

Artículo 10°.- DE LAS SANCIONES

Incorpórese al Reglamento de aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Lurín (RAS), la línea de Acción "01-1000: Restaurante y servicios afines" conforme al ANEXO que forma parte de la presente Ordenanza.

**DISPOSICIONES
TRANSITORIAS Y FINALES**

Primera.- Facultase al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía expida las normas complementarias que fueran necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Fiscalización, Subgerencia de Fiscalización y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Lurín.

Tercera.- Encomendar a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza y su anexo en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Sub Gerencia de Informática su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de Lurín.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE MARTICORENA CUBA
Alcalde

ANEXO

01-1000: Restaurantes y servicios afines

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MULTA EXPRESADA EN % UIT		MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
		Establecimientos de 01 a 04 trabajadores	Establecimientos de 05 trabajadores a mas	
		01-1001	Por no proporcionar los equipos de protección personal (EPP'S) a los trabajadores, acorde al nivel de riesgo de la actividad que realizan.	
01-1002	Por permitir que el trabajador utilice la misma indumentaria en la parte interna y externa del establecimiento.	20%	50%	Clausura temporal
01-1003	Por no desinfectar las mesas de trabajo, vehículos de transportes, motorizados y contenedores de reparto (cajas isotérmicas, mochilas, entre otros) después de cada despacho o entrega y antes de colocar los pedidos.	20%	50%	Clausura temporal
01-1004	Por no implementar la desinfección de manos y superficies en el área de procesos y zona de despacho.	20%	50%	Clausura temporal
01-1005	Por no implementar espacios exclusivos para almacenar la ropa de casa, separada de la indumentaria de trabajo.	20%	50%	Clausura temporal
01-1006	Por no implementar la difusión sobre prevención de contagio de COVID-19 durante el servicio.	20%	40%	Clausura temporal
01-1007	Por no implementar la recepción de pedidos de forma virtual y no presencial.	20%	50%	Clausura temporal
01-1008	Por no implementar una política de no contacto durante el servicio o no ponerla en práctica durante el desarrollo de la actividad.	20%	40%	Clausura temporal
01-1009	Por no tener protocolo de entrega de comprobante de pago en físico y/o protocolo de entrega de producto a domicilio.	20%	50%	Clausura temporal
01-1010	Por no Implementar sistema de pago electrónico para los clientes.	10%	20%	
01-1011	Por no Implementar medidas de bioseguridad para prevenir el riesgo de contagio de COVID-19, entre cliente y repartidor o vendedor, en pagos en efectivo y uso de POS.	20%	100%	Clausura temporal
01-1012	Por no entregar el producto en un contenedor herméticamente cerrado, intacto, debidamente sellado al momento de la entrega.	20%	100%	Clausura temporal
01-1013	Por no mantener el contenedor o caja para el reparto del alimento limpio y desinfectado.	20%	100%	Clausura temporal
01-1014	Por no respetar el distanciamiento social de mínimo un (01) metro entre el personal y de dos (2) metros para el caso de proveedores y clientes.	20%	50%	Clausura temporal
01-1015	Por no habilitar zonas de empaque y despacho para solo recojo de pedidos.	20%	50%	Clausura temporal
01-1016	Por entregar pedidos o atender público dentro del establecimiento, fuera de los horarios establecidos por el gobierno central.	30%	100%	Clausura temporal
01-1017	Por no implementar un punto de desecho de elementos biocontaminados, o no disponer un recipiente de color rojo para tal fin.	25%	50%	Clausura temporal
01-1018	Por no usar EPP's y desinfectante en la manipulación de los recipientes para residuos biocontaminados.	20%	50%	Clausura temporal

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MULTA EXPRESADA EN % UIT		MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
		Establecimientos de 01 a 04 trabajadores	Establecimientos de 05 trabajadores a mas	
01-1019	Por facilitar o permitir la aglomeración de clientes, en el proceso de recojo de pedido, o en las colas formadas para el ingreso al establecimiento.	20%	100%	Clausura temporal
01-1020	Por realizar o dar facilidades para la venta de comida en la vía pública.	15%	30%	
01-1021	Por atender a clientes que no cumplan con las medidas preventivas establecidas por las autoridades competentes.	20%	50%	Clausura temporal
01-1022	No respetar el aforo determinando en el plan para la vigilancia, prevención y control de la COVID-19 del establecimiento, para cada área del local (zona de despacho, cocina, almacén, salón etc.), manteniendo el distanciamiento social establecido.	20%	50%	Clausura temporal
01-1023	Por no establecer medios de contacto (email, teléfono, otros) entre los trabajadores y el responsable de seguridad y salud en el trabajo para el reporte temprano de sintomatología.	10%	20%	
01-1024	Por no registrar la información que permita rastrear un caso sospechoso o confirmado de contagio COVID-19	15%	30%	
01-1025	Por no respetar la distancia de 1,5 metros o no implementar barreras físicas entre los bordes de las mesas del salón cuando los comensales se dan la espalda.	15%	30%	
01-1026	Por colocar manteles o elementos decorativos en las mesas.	10%	20%	
01-1027	Por no difundir los precios y disponibilidad de platos mediante carteles informativos, publicaciones virtuales, medios digitales o en individuales de papel descartable.	10%	20%	

1874348-1

Ordenanza que regula el cumplimiento de las medidas preventivas de seguridad y salud frente al COVID-19 en el distrito de Lurín

ORDENANZA MUNICIPAL N° 397-2020/ML

Lurín, 24 de julio de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LURÍN

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 269-2020-SGF-GF-ML de la Sub Gerencia de Fiscalización, el Informe N° 172-2020-GF/ML de la Gerencia de Fiscalización, el Informe N° 169-2020-GAJ/ML de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, asimismo en su artículo 2 inciso 22), consagra como derecho fundamental de la persona el gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, el artículo 73°, numeral 3.1, de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital asumirán competencias y ejercerán funciones específicas con carácter exclusivo o compartido en materia de protección y conservación del ambiente, entre ellas, formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales;

Que, dentro del marco legal establecido en los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley General de Salud, Ley N° 26842, se señala que la

protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo de 2020, se decretó la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19, así mismo, se dispuso que los gobiernos locales adopten medidas preventivas y control sanitario con el fin de evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvar al cumplimiento de las normas y disposiciones emitidas por el Poder Ejecutivo;

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS), el 11 de marzo de 2020, calificó al brote del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) como una pandemia, debido a su rápida propagación en diversas zonas geográficas del mundo; en esa misma línea, se precisó que esta cepa se propaga de persona a persona, a través de gotículas o partículas acuosas que se quedan en el ambiente al toser o estornudar, o al tener contacto con personas contagiadas; los síntomas generalmente son fiebre, tos, dolor de garganta, congestión nasal, malestar general y dificultad para respirar. Estos, pueden aparecer de forma gradual y no se manifiestan de la misma manera en todos los casos, algunas personas no desarrollan ningún síntoma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; en el numeral 7.1 del artículo 7°, se estableció "la suspensión del acceso público a los locales y establecimientos, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos,